

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
AEG/CRL

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SIN  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA  
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL  
CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA  
DE TANGO - ETAPA APRESTO DEL NIVEL DE  
CERTIFICACIÓN GOBERNANZA AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0839

SANTIAGO, 17 AGO 2023

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 296, de 31 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de alerta sanitaria; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 10.601/2023, de 2023; en el Memorando N° 421/2023, de 04 de agosto de 2023, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas

necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango** con fecha **06 de julio de 2023**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la de la **Etapa Apresto del Nivel de Certificación Gobernanza Ambiental del SCAM**, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

#### RESUELVO:

**APRUEBESE** el **Convenio de Cooperación sin transferencia de recursos**, suscrito el **06 de julio de 2023**, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, RUT N° **69.072.800-1**, representada por su Alcaldesa, doña **Hortensia Mora Catalán**, para la ejecución de la **Etapa Apresto del Nivel de Certificación Gobernanza Ambiental del SCAM**, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO  
Y  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En **Santiago de Chile**, a **06 de julio de 2023**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° **73**, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Calera de Tango**, RUT N° **69.072.800-1**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa, doña **Hortensia Mora Catalán**, ambos con domicilio en Av. Calera de Tango N° **345**, comuna de Calera de Tango, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas de 15 meses, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Etapas 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

**Etapas 3, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 15 meses.

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98%

de los requisitos exigidos; "un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad participa desde el año 2010 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de Certificación de Gobernanza Consolidación, para cuyos efectos se suscribió, con fecha 13 de mayo de 2020, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°904, de fecha 08 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente y, posteriormente, modificado por la Resolución Exenta N°1259 del año 2021 que amplió plazos de vigencia del convenio.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel de Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- d) Incorporar el logotipo del nivel de Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N°1.624, de 2019.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°957, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**QUINTO** La Municipalidad, se obliga a realizar actividades y a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **15 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe este convenio.

**SEXTO** Para obtener la Certificación de la etapa Apresto del nivel de Gobernanza Ambiental, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El municipio en certificación que abandone el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue

la certificación Gobernanza Ambiental- Apresto, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Prohibición de ingreso o postulación al SCAM por un período de uno a cuatro años;
- b) Publicación en medios de circulación nacional, regional o comunal y medios electrónicos difundiendo la no certificación del municipio.

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**SÉPTIMO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

**OCTAVO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponden a visitas que efectuarán el o los auditores a los municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente convenio, que hace llegar el municipio a la Seremi del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

**NOVENO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel Gobernanza Ambiental, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de

las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel Gobernanza Ambiental para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etap**  
**Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO** La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Hortensia Mora Catalán** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Calificación de elección de Alcalde de la comuna de Calera de Tango, del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana, de fecha 15 de junio del 2021.

**DÉCIMO TERCERO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

sbv/LDP/MCS/RVB/ETT

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- División de Administración y Finanzas
- División Jurídica
- Oficina de Partes
- Ilustre Municipalidad de Calera de Tango